

O R D E N A N Z A N° 54/92
CRESPO - E.RIOS, 14 de Septiembre de 1992

V I S T O:

La vigencia del Artículo 13 de la Ordenanza N° 30/87 sancionada en fecha 19/8/1987 por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada mediante Decreto N° 263/87 del 26/8/1987 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 30/87 que instituye el Código Básico de Faltas, en su Artículo 13 establece la prescripción de la pena en el término de un año de dictada la sentencia definitiva.

Que en la actualidad, en los casos de aplicación de sanciones sobre todo multas, cuando el infractor no abona el monto resultante, en la generalidad de los casos no se recurre a la ejecución judicial de los mismo, en el acto de la obligación de pagar lo adeudado.

Que la visación del registro de conductor se realiza cada dos años, correspondiendo ampliar el período de prescripción de la acción penal y de la pena por faltas a un lapso mayor al fijado de un año, extendiéndolo al término de dos años.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Modifícase el Código Básico de Faltas establecido por Ordenanza N° 30/87, en su Artículo

13, ampliando el término de prescripción de la acción penal y de la pena a dos años.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.